

NOTA INFORMATIVA PREVIA

Deber general de información sobre los aspectos recogidos en el artículo 122 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (RDOSEAR).

“SEGURO DE CONTINGENCIAS”

1- DATOS DE LA ENTIDAD ASEGURADORA

MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. tiene su domicilio social en España, Ctra. de Pozuelo nº 50, 28222, Majadahonda (Madrid), y en su actividad aseguradora se halla sometida a la supervisión y control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, órgano administrativo que depende de la Secretaria de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, adscrita al Ministerio de Economía y Empresa a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (clave de la entidad: C-0058).

El informe sobre la situación financiera y de solvencia del Asegurador regulado en el artículo 80 de la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras se encuentra a su disposición en la página web www.mapfre.com/corporativo-es/accionistas-inversores/inversores/información-financiera/solvencia.jps donde puede acceder al mismo.

2- NOMBRE DEL PRODUCTO

“SEGURO DE CANCELACIÓN DE EVENTOS” (Condicionado General en www.mapfre.es).

3- TIPO DE SEGURO

3.1. MODALIDAD DE SEGURO

Contingencias.

3.2. OBJETO DEL SEGURO

Es un seguro destinado a organizadores, promotores y patrocinadores de todo tipo de eventos y espectáculos (congresos, ferias, actuaciones musicales, festejos taurinos, competiciones deportivas, procesiones, entre otros), que cubre el pago de las cantidades pactadas en el contrato de seguro por gastos y desembolsos fijos, no recuperables, sufridos como consecuencia de un hecho inesperado objeto de cobertura que imposibilite su celebración.

4- RESUMEN DE COBERTURAS

4.1. COBERTURAS

Se asegura la cancelación o aplazamiento del evento que figure en el contrato de seguro, incluyendo en todo caso:

- ✓ GASTOS Y DESEMBOLSOS FIJOS, no recuperables: cubre el pago de aquellos gastos en que el asegurado hubiere incurrido con motivo de la planificación, preparación y ejecución del evento o espectáculo, generados antes de su cancelación o aplazamiento, debido a:
 - Climatología adversa: lluvia, viento, tempestad, granizo, nieve o inundación en el lugar de celebración del evento, cuya intensidad imposibilite la ejecución del mismo.
 - Incomparecencia de los artistas o personas que actúen en el espectáculo o evento a causa de enfermedad, accidente o muerte de uno o varios de aquéllos.



- Causas Generales: otras causas imprevisibles y fortuitas, fuera de control del asegurado, que se encuentren cubiertas por el contrato de seguro.

Pueden contratarse las tres situaciones, dos de las mismas o sólo una.

- ✓ **GASTOS DE SALVAMENTO:** cubre el pago de cualquier gasto razonable, conducente a reducir los efectos cuando ya se ha producido el hecho que genera cobertura.

4.2. NO CUBIERTO

En ningún caso están asegurados los daños derivados de la cancelación o aplazamiento del evento por los siguientes motivos:

- ✓ El incumplimiento voluntario de los compromisos contraídos para la celebración de un espectáculo, por cualquiera de las partes involucradas en el mismo.
- ✓ El incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del asegurado de disposiciones legales que rijan la celebración del evento asegurado.
- ✓ Suspensión decretada por las Autoridades por cualquier causa.
- ✓ Problemas o defectos técnicos que se produzcan en los equipos o instalaciones necesarios para su celebración.
- ✓ Falta de previsión en el programa de viaje para la llegada de ponentes o participantes con la suficiente antelación al lugar de celebración del espectáculo o evento asegurado.

Tampoco están asegurados:

- ✓ Los gastos que estén cubiertos por otro seguro.
- ✓ El fracaso o la falta de éxito en las expectativas del asegurado.
- ✓ Los daños materiales causados a bienes o cosas.

La descripción completa de las coberturas, así como los riesgos no cubiertos y límites que se aplican en cada caso están desarrollados y pueden consultarse en las Condiciones Generales.

5- INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

5.1. PROCEDIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN DE QUEJAS O RECLAMACIONES

Conforme a la normativa establecida para la protección de los usuarios de los servicios financieros, en el caso de que se suscite controversia en la interpretación o ejecución del presente contrato de seguro, el tomador del seguro, el asegurado, los beneficiarios y los terceros perjudicados o sus derechohabientes, podrán formular reclamación o queja mediante escrito dirigido a la Dirección de Reclamaciones de MAPFRE por escrito (Apartado de correos 281 – 28220. Majadahonda (Madrid), o por correo electrónico (reclamaciones@mapfre.com), de conformidad con el Reglamento para la Solución de Conflictos entre las Sociedades del Grupo Mapfre y los Usuarios de sus Servicios Financieros, que puede consultarse en la página Web "www.mapfre.es", y las normas de actuación que lo resumen y que se facilitan al tomador junto con este contrato.

Asimismo, podrán formular reclamaciones y quejas los clientes de la Aseguradora, así como sus derechohabientes, en relación con la actuación de sus agentes de seguros y operadores de bancaseguros, de conformidad con el Reglamento y el procedimiento antes citado.

La reclamación podrá realizarse en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, conforme a lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y en el teléfono 900 205 009.

Desestimada dicha reclamación o queja o transcurrido el plazo de dos meses desde su presentación, el usuario podrá formular reclamación o queja ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, 44, 28046, Madrid); correo electrónico: reclamaciones.seguros@mineco.es, Oficina virtual: oficina_virtual.dgsfp@mineco.es, a cuyo efecto, si lo solicita, pondremos a su disposición el formulario correspondiente.

Solo con la expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de la interpretación y cumplimiento de este contrato al juicio de mediadores o árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.

5.2. JURISDICCIÓN APLICABLE

El contrato quedará sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto éste designará uno en España si estuviese domiciliado en el extranjero.

5.3. LEGISLACIÓN APLICABLE

Las condiciones de la póliza están sujetas a la:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y normas de desarrollo.
- Cuando la distribución de los contratos de seguro se lleva a cabo directamente por la compañía aseguradora, se informa de que los empleados comerciales de la misma perciben por dicha distribución una retribución variable, de lo que les informamos en cumplimiento de la normativa en materia de distribución de seguros.